

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Sr. CARLOS FELIPE CARDENAS SIERRA identificado(a) con C.C N° 12.270.339 en calidad de Representante legal de la UNIÓN TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015 para la época de los hechos; el Auto de Apertura N° 001 del 24 de enero de 2022 dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado N.º 112-117-021 adelantado ante la Administración Municipal de Lérida – Tolima, Proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Quince (15) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 17 de febrero de 2022 siendo las 07:00 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 23 de febrero de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró Juan M. Sánchez P.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001

En la ciudad de Ibagué a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE APERTURA**, dentro del proceso radicado **No. 112-117-2021** adelantado ante **EL MUNICIPIO DE LERIDA-TOLIMA**:

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 10 del 02 de noviembre de 2021 remitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana en el cual se evidenciaron la siguiente irregularidad:

Que una vez evaluado el contrato de Obra No. 0365 de 2015, el ente de control NO evidenció que se tuviera adheridas, ni anuladas la totalidad de estampillas correspondientes a Pro Cultura y Pro Adulto Mayor; Estampillas que se encuentran establecidas en el Acuerdo No. 030 de 2008 y modificados en el Acuerdo No. 019 de 2012 “Por medio del cual se Modifica el Estatuto de Rentas – Acuerdo 030 de 2008, Estatuto de Rentas para el municipio de Lérída Tolima y se dictan otras disposiciones y se compilan todas las Rentas del Municipio”, expedido por el Concejo Municipal del citado municipio, y en los cuales dispuso lo siguiente:

[...]

CAPITULO X

ESTAMPILLAS PRO CULTURA

ARTÍCULO 189. Hecho Generador y Base Gravable: lo constituye la celebración de contratos con la administración municipal o sus establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales.

ARTÍCULO 190. Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica que realicen un hecho generador

ARTÍCULO 191. Tarifa, Recaudo y Cobro: la tarifa será del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor total del contrato. El recaudo se hará por intermedio de la tesorería Municipal y el cobro se hará a la firme del respectivo contrato.

[...]

ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS VIDA PARA LA TERCERA EDAD

C

[...]

ARTÍCULO 197. Hecho Generador y Base Gravable: lo constituye la celebración de contratos con la administración municipal o sus Entidades Descentralizadas.

[...]

ARTÍCULO 198. Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica que realicen un hecho generador

ARTÍCULO 199. Tarifa, recaudo y cobro: la tarifa aplicable de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, será del cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato suscrito.

[...]

Así las cosas, el ente de control evidenció que el día 27 de febrero de 2019; al contrato en asunto, se le realizó una adición por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$256´800.000)**; cuantía de la cual, la administración municipal del Lérída NO realizó el cobro de las estampillas Pro Bienestar del Adulto Mayor y Pro Cultura; situación que llevó al ente de control a realizar la liquidación de este tributo correspondiente al valor adicionado al citado Contrato, obteniendo la siguiente liquidación:

CONTRATO	VALOR ADICIÓN	Estampilla Pro Anciano 4%	Estampilla Pro Cultura 1.5%	Vr. Total
No. 0365 - 2015	\$256.800.000	10´872.000	3´852.000	14´724.000

En ese orden de ideas, se presenta un presunto daño patrimonial por el valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$14.724.000,00)**.

3. FUDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, como organismo de vigilancia y control, es competente para establecer la presunta responsabilidad que pudiera derivarse del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado como consecuencia de la gestión fiscal desplegada por un agente fiscal, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se enuncian: Y Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5°, y 272 los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor, y así mismo a las Contralorías Departamentales establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, de conformidad con la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos establecidos, conforme a la ley.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que ejerce gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal y, que son necesarios para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA
Nit	890.702.034-2
Dirección	Calle 8 No. 3 - 19 B/ Centro - Lérida, Tolima
Teléfono	3183417993 y teléfono móvil: 3183417993
Email	alcaldia@lerida-tolima.gov.co notificacionjudicial@lerida-tolima.gov.co
Representante Legal	MARCO ANTONIO OSPINA VELANDIA
Cargo	Alcalde municipal

5. IDENTIFICACION Y VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombres y apellidos	ALEJADRA PINEDA POTES
Identificación	31.999.293
Cargo en la Entidad	Interventora – ingeniera electricista
Dirección	Calle 4 No. 64-59 Apto 707B B/ el Refugio Cali Colombia
Teléfono	3105053696
E mail	alpinepot@gmail.com
Forma de Vinculación	Contrato de interventoría No. 113 de 2015
Objeto:	Interventoría técnica, administrativa y financiera a la

	elaboración de diseños eléctricos y fotométricos, suministro e instalación de luminarias LED, para la modernización del sistema de alumbrado públicos en el sector urbano del Municipio de Lérída Tolima.
Plazo	Tres meses
Supervisión	Secretaría de Planeación y Desarrollo Social
Valor del contrato	\$103.124.946,000
Nombre de la persona Jurídica o Natural	UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015 - Representante Legal: Daniel Humberto Rodríguez Castillo C.C 5.820.568 de Ibagué
Dirección:	Cra. 4B No. 36-15 Barrio Cádiz - Ibagué
Email	darcas@hotmail.com.
Teléfono	3212328459
Nombre	INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS
Identificación	800083329-5
Dirección	Calle 94ª No. 13-91 oficina 404
E mail de notificación judicial	financiera@incersa.com.
Nombre	CAROLINA TAMAYO PALACIO
Identificación	55.063.954
	Propietaria del establecimiento DISTRIBUIDORA CATAMA
Dirección	Carrera 4B No. 36-15
E mail de notificación judicial	distacama@yahoo.com
Teléfono	2667363

En primer lugar, se vincula a la ingeniera electricista **ALEJANDRA PINEDAS POTES**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. CC 31.999.293 de Cali Tolima, Se vincula en razón a que ejerció la función de **INTERVENTORIA** del contrato 365 del 30 de diciembre de 2015.

Su designación como INTERVENTOR supervisor esta evidenciada en los siguientes documentos:

En la minuta del contrato 365 del 30 de diciembre de 2015.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERVENTORIA Y SUPERVISION: La interventoría externa será ejercida por la persona natural o jurídica que resulte seleccionada a través de un concurso de méritos, que para e efecto, está adelantando el municipio de Lérída, el interventor velará por la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la constitución de pólizas y requisitos de legalización y ejecución del contrato y su liquidación final. La interventoría contará con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado, sin que sea dable a las partes recusarlo por causa aparente de inexperiencia del mismo. PARAGRAFO PRIMERO. Las divergencias que ocurran entre el interventor y el contratista o su representante, relacionadas con la interventoría, control y dirección de la obra serán dirimidas por el CONTATANTE, cuya decisión será definitiva.

Y en los informes de gestión de la interventoría que obran en la carpeta 3 del expediente contractual y la suscripción del acta de adición de 27 de febrero de 2019 y el acta de liquidación del 17 de diciembre de 2019.

En ejercicio de las funciones de interventoría, el interventor tenía la obligación de cumplir con la siguiente normatividad:

En primer lugar, lo dispuesto por lo dispuesto por la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación en los siguientes artículos:

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7o. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8º (...)

10. (...)

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

Página 5 | 15

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

2

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los **servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

3o. (...)

4o. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos** y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. **La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad,** ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. (...)

7o. (...)

8o. **Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.**

Y en segundo lugar lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 le impone el cumplimiento de las siguientes obligaciones respecto de las funciones de INTERVENTORIA del contrato.

"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.



(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que existe prueba sumaria que la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES**, se encuentra en curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio del Municipio de Armero Guayabal, al no haber realizado un adecuado control en la etapa de ejecución contractual, debido a que no exigió al contratista el pago de las estampillas por la adición efectuada al contrato 365 del 30 de diciembre de 2015, dicha acta de adición de fecha 27 de febrero de 2016 se encuentra suscrita por la interventora y contratista, conforme a la cláusula décimo sexta del contrato, es deber de la interventoría haber exigido al contratista el cumplimiento de los requisitos para legalizar el contrato a más de las adiciones, y que uno de los requisitos es el pago de las estampillas a favor de la entidad territorial contratante, que en el documentos de liquidación del contrato no se dice nada al respecto que se hubiesen podido hacer los cruces correspondientes, y por tanto como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial ocasionado que la entidad territorial dejó de recibir en sus arcas.

Que el actuar omisivo y negligente se configura al no haber realizar de manera adecuada las labores de interventoría todo lo concerniente al contrato de obra No. 365 del 30 de diciembre de 2015 y esto constituye las como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable en la causa que se avoca.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable, serán objeto de análisis dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal que se avoca.

2.- En segundo lugar se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal a la **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015** cuyo Representante Legal es el señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, C.C. 12.270.339 de Bogotá, Cra. 4B No. 36-15 Barrio Cádiz – Ibagué, darcas@hotmail.com.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

La **UNION TEMPORAL LUMINARIAS LED 2015** se encuentra integrado por las siguientes personas:

- **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS** 800083329-5 Calle 94ª No. 13-91 oficina 404 financiera@incersa.com.
- **CAROLINA TAMAYO PALACIO** 55.063.954 Propietaria del establecimiento DISTRIBUIDORA CATAMA Carrera 4B No. 36-15 distacama@yahoo.com

El, contratista para la época de los hechos, quien se vincula en razón de haber suscrito con el Municipio de Lérída - Tolima, el convenio de asociación interinstitucional No. 211 de 2018, cuyo objeto a desarrollar fue **"ELABORACION DE DISEÑOS ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS, EL SUMINISTRO E INSTALACION DE LAS LUMINARIAS LED, PARA LA MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LERIA – TOLIMA"** por un valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.872.181.60,95)** incluidos todos los impuestos, gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista conforme a los dispuesto en el decreto nacional 1082 de 2015.

La Ley 80 de 1993 estatuto de contratación estatal impone a los contratistas los siguientes deberes y derechos:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.

(...)

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

Así mismo en virtud de lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato de obra No. 365 de 2015 que al tenor reza: **"CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ESTAMPILLAS: El contratista deberá dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato cancelar el importe por concepto de estampillas, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos conque estuviere gravado el contrato"**.



Es así que existe prueba sumaria para vincular al contratista **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015** y a las personas que lo integran por el presunto el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que se, lo cual conduce a que como gestor fiscal recibió recursos públicos lo cual dio lugar a un presunto daño fiscal.

Así mismo se reitera que según las obligaciones del contratista se presentan un evidente incumplimiento al no haber cancelado el valor de las estampillas correspondientes por la adición del contrato, teniendo en cuenta que el valor de las estampillas corresponde a ingreso corriente de las entidades territoriales, valor que la entidad dejó de percibir, lo que ocasiono un daño al patrimonio del Estado, Situación que evidencia, que el Contratista **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015**; teniendo la obligación de cancelar la totalidad de las estampillas Pro Bienestar Adulto Mayor y Pro cultura, correspondiente al valor adicionado al contrato de obra No. 0365 de 2015; NO realizó el pago de los citados tributos; conducta con la que, de un lado, se está afectando los sectores a los que van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla

Como gestor fiscal y con fundamento en el principio de responsabilidad el contratista debe cumplir de manera eficaz y eficiente con las obligaciones del contrato, y evidentemente el pago de estampillas corresponde a una de ellas.

En este caso la única persona responsable es el contratista por cuanto a él le comportaba la obligación del pago de las estampillas.

Generador y Base Gravable: *lo constituye la celebración de contratos con la administración municipal o sus Entidades Descentralizadas.*

[...]
ARTÍCULO 198. Sujeto Pasivo: *Es la persona natural o jurídica que realicen un hecho generador*

ARTÍCULO 199. Tarifa, recaudo y cobro: *la tarifa aplicable de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, será del cuatro por ciento (4%) del valor total del contrato suscrito.*
 [...]

En el contrato **CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA, ESTAMPILLAS**, se dispone que, sobre el pago de estampillas, el contratista deberá cancelar dentro de los dos días siguientes a la suscripción del contrato, el importe por concepto de estampillas, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos con los que estuviere gravado el contrato, que correspondan.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable en la causa que se avoca.

6. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Se evidencia que el otrosí de adiciona el contrato el cual se encuentra a folio 204 de la segunda carpeta del expediente contractual y que una vez suscrita no se encuentran la evidencia del pago de estampillas, el cual es un requisito para continuar con la ejecución de la adición del contrato.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

CONTRATO	VALOR ADICIÓN	Estampilla Pro Anciano 4%	Estampilla Pro Cultura 1.5%	Vr. Total
No. 0365 - 2015	\$256.800.000	10´872.000	3´852.000	14.724.00,00

Por tanto, está claramente determinado que se generó un presunto daño patrimonial al municipio de Lérída – Tolima por valor **de CATORCE MILLONES SEECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.724.00,00).**

7. VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso

La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por oblató "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Frente al caso en concreto no se vincula a ninguna compañía de seguros hasta tanto se recaude el material probatorio respecto del contrato 113 de 2015 de interventoría.

8. PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

En un Cd se adjunta la siguiente información:

- Una (1) Carpeta con tres (3) Archivos del Contrato 365 de 2015
- Documentos de los Presuntos Responsables fiscales, (Ex Alcalde Municipal y Ex Secretario de Planeación – Supervisor); así:
- Acta de posesión, acta Administrativo de nombramiento, Certificación Laboral, hoja de vida, Manual de funciones.
- Copia de Póliza de manejo – vigencia 2019
- Un (1) archivo con certificación de la menor cuantía
- Un (1) archivo con copia de informe Definitivo.

9. DECRETO DE PRUEBAS



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predican tanto la libertad probatoria como la supletoriedad legal ante vacíos normativos", prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurriendo a través de los cauces del Código de Procedimiento Civil, ahora acuñado como Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Conforme lo expuesto, resulta procedente ordenar el decreto de las siguientes pruebas de oficio:

- Ordenara a la Administración Municipal de Lérída - Tolima, que con destino a este Despacho se envíe copia del expediente contractual correspondiente al contrato de interventoría No. 113 de 2015, documentos que deberán ser enviados dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.
- Ordenar a la Administración Municipal de Lérída - Tolima, que con destino a este Despacho se envíe copia de la póliza de cumplimiento del contrato de interventoría No. 113 de 2015, documentos que deberán ser enviados dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.
- Incorporar como medios probatorios las aportadas y recaudadas dentro de las diligencias adelantadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la *Alcaldía de Lérída* y aportados con el hallazgo No. 10 del 02 de noviembre de 2021 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra a folio 06 del expediente.

10.DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento del presente proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-117-2021, ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA - TOLIMA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL bajo el radicado No.112-117-2021 en atención al daño patrimonial causado al **MUNICIPIO DE LERIDA -TOLIMA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.

ARTICULO TERCERO. - Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

- **ALEJADRA PINEDA POTES**, identificada con la C.C 31.999.293, en la Calle 4 No. 64-59 Apto 707B B/ el Refugio Cali Colombia, teléfono, 3105053696, correo electrónico, alpinepot@gmail.com. Interventora del contrato 365 de 2015 y en razón al Contrato de interventoría No. 113 de 2015, para la época de los hechos.
- **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015** - Representante Legal: Carlos Felipe Cárdenas Sierra C.C. 12.270.339 de Bogotá, Cra. 4B No. 36-15 Barrio Cádiz – Ibagué, darcas@hotmail.com. 3212328459. contratista para la época de los hechos.
- **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS** 800083329-5 Calle 94ª No. 13-91 oficina 404 financiera@incersa.com, contratista para la época de los hechos.
- **CAROLINA TAMAYO PALACIO** 55.063.954 Propietaria del establecimiento DISTRIBUIDORA CATAMA Carrera 4B No. 36-15 distacama@yahoo.com, contratista para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar las siguientes pruebas conforme a la parte motiva de esta providencia así:

- Ordenara a la Administración Municipal de Lérída - Tolima, que con destino a este Despacho se envíe copia del expediente contractual correspondiente al contrato de interventoría No. 113 de 2015, documentos que deberán ser enviados dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.
- Ordenar a la Administración Municipal de Lérída - Tolima, que con destino a este Despacho se envíe copia de la póliza de cumplimiento del contrato de interventoría No. 113 de 2015, documentos que deberán ser enviados dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.
- Incorporar como medios probatorios las aportadas y recaudadas dentro de las diligencias adelantadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la *Alcaldía de Lérída* y aportados con el hallazgo No. 10 del 02 de noviembre de 2021 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra a folio 06 del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes vinculados:

- **ALEJADRA PINEDA POTES**, identificada con la C.C 31.999.293, en la Calle 4 No. 64-59 Apto 707B B/ El Refugio Cali - Colombia, teléfono, 3105053696, correo electrónico, alpinepot@gmail.com. Interventora del contrato 365 de 2015 y en razón al Contrato de interventoría No. 113 de 2015, para la época de los hechos.
- **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015** - Representante Legal: Carlos Felipe Cárdenas Sierra C.C. 12.270.339 de Bogotá , Cra. 4B No. 36-15 Barrio

Página 13 | 15

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

Cádiz – Ibagué, darcas@hotmail.com. 3212328459. contratista para la época de los hechos.

- **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS** 800083329-5 Calle 94ª No. 13-91 oficina 404 financiera@incersa.com.
- **CAROLINA TAMAYO PALACIO** 55.063.954 Propietaria del establecimiento DISTRIBUIDORA CATAMA Carrera 4B No. 36-15 distacama@yahoo.com.

ARTÍCULO SEPTIMO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA-TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública, en el correo electrónico alcaldia@lerida-tolima.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: - Una vez notificados del contenido de la presente providencia, los vinculados,

- **ALEJADRA PINEDA POTES**, identificada con la C.C 31.999.293, , en la Calle 4 No. 64-59 Apto 707B B/ el Refugio Cali Colombia, teléfono, 3105053696, correo electrónico, alpinepot@gmail.com. Interventora del contrato 365 de 2015 y en razón al Contrato de interventoría No. 113 de 2015, para la época de los hechos
- **UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015** - Representante Legal: Carlos Felipe Cárdenas Sierra C.C. 12.270.339 de Bogotá , Cra. 4B No. 36-15 Barrio Cádiz – Ibagué, darcas@hotmail.com. 3212328459. contratista para la época de lo hechos.
- **INGENIERIAS Y SERVICIOS SAS INCER SAS** 800083329-5 Calle 94ª No. 13-91 oficina 404 financiera@incersa.com.
- **CAROLINA TAMAYO PALACIO** 55.063.954 Propietaria del establecimiento DISTRIBUIDORA CATAMA Carrera 4B No. 36-15 distacama@yahoo.com.

Ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001conforme a la parte motiva del presente auto; versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 01

libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

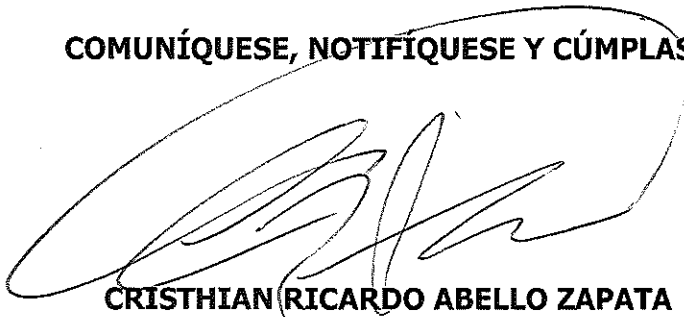
La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co dentro de **los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

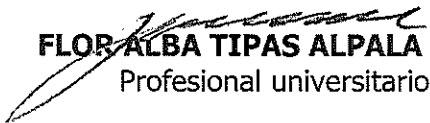
ARTICULO DÉCIMO. - En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Remítase a la Secretaría General y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario